

JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, siete (07) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Ordinario Laboral
Demandante	MARIA RAQUEL POSADA SANCHEZ CC 43.063.324
Demandados	COLPENISIONES - PORVENIR S.A - COLFONDOS.
Llamados en Garantía	MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A AXA COLPATRIA COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLIVAR S.A.
Rad. Nro.	05001 31 05 024 2023 00184 00
Instancia	Primera
Decisión	Da por contestada – admite llamamientos en garantía

En el trámite de la referencia, en memorial allegado el 25 de septiembre de 2023, a través del correo electrónico del despacho, el profesional del derecho GUSTAVO ADOLFO GÓMEZ GIRALDO TP 60.724 quien representa los intereses de la COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLIVAR S.A, desiste de los recursos de reposición y en subsidio apelación interpuestos, frente al auto que negó el recurso de reposición interpuesto frente al auto que llamo en garantía a dicha entidad; petición a la que accede el despacho.

Con sujeción a lo dispuesto por el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social se DAN por contestados en debida forma los Llamamientos en Garantía presentados por; la COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLIVAR S.A- archivo N° 37, MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A- archivo N°28, ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A- archivo N°30.

Para representar los intereses de las mismas se reconoce personería para actuar en representación de las mismas, en su orden a los profesionales del derecho; GUSTAVO ADOLFO GÓMEZ GIRALDO CC 70.082.205 TP 60.724 CSJ, GUILLERMO GARCÍA BETANCUR TP 39.731CSJ, GUSTAVO ALBERTO HERRERA ÁVILA C.C. 19.395.114 T.P. No. 39.116 del C.S. de la J.

Como quiera, que el apoderado LUIS FRANCISCO TAPIAS HERRERA CC 1.143.232.279 TP 315.390CSJ, presentó poder otorgado por el representante legal de la **AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A**, se reconoce personería al profesional del derecho, para representar a dicha compañía; el Juzgado observa el cumplimiento a lo previsto en el literal segundo del artículo 301 del Código General del Proceso, norma aplicable por remisión expresa del art. 145 de CPTSS, por lo que se entenderá notificada por conducta concluyente.

Para tal efecto, a través de la Secretaría del Despacho, concomitante con la notificación de esta actuación, se le permitirá el acceso al mencionado apoderado al expediente digitalizado.

Ahora, dicho profesional, al presentar replica al llamamiento en garantía se opone al mismo, bajo el argumento que el mismo NO cumple con los presupuestos establecidos en la norma, debido a que no existe una obligación contractual en cabeza de mi representada, para responder por lo pretendido tanto en la demanda como en el llamamiento, pues, Axa Colpatria Seguros de Vida S.A., no se obligó en la póliza a responder por una eventual nulidad de traslado realizada por el afiliado de un régimen al otro, en este caso del régimen de prima media al régimen de ahorro individual.

En cuanto a la oposición del Llamamiento en Garantía, trae el despacho indicar el pronunciamiento emitido el 16 de marzo de 2023 por la Sala Sexta de Decisión Laboral del Tribunal Superior de Medellín, respecto a la figura de Llamamiento en Garantía en temas de Ineficacia del Traslado.

(...)

Nótese cómo el llamamiento en garantía es una expresión del derecho de acción que permite que, al margen de las expectativas de éxito de las súplicas, se acuda al juicio para debatir la delegación de responsabilidades.

Bajo esta óptica, encuentra la Sala que el llamamiento en garantía que presenta la AFP Skandia es válido, sin que para su admisibilidad sea menester calificar las posibilidades de éxito de las resultas de las súplicas, asunto que se dilucidará en la decisión de fondo, conclusión que será el resultado del debate probatorio, sin que sea el momento de admisión del llamamiento la oportunidad para calificar de fructífero o no la convocatoria del tercero.

En suma, sin que la admisión del llamamiento en garantía esté mediada por un análisis de viabilidad de las pretensiones, ni lo pedido sea ajeno a las competencias de la jurisdicción ordinaria laboral, en este evento resulta procedente el llamamiento en garantía, destacando que su presentación satisface los presupuestos del artículo 25 del CGP, aunado a que el ente llamado ya es parte en el trámite e incluso presentó contestación a la demanda y al llamamiento (archivo N° 16) por tanto habrá de procederse con el trámite que corresponda. Sin costas en esta instancia.

Así las cosas, y teniendo en cuenta lo manifestado por el Tribunal Superior de Medellín, no hará pronunciamiento el despacho sobre la oposición al Llamamiento en garantía formulado por Colfondos S.A frente a la compañía **AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A.**

Se da por contestado el mismo, de conformidad el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

Finalmente, una vez ejecutoriada la presente decisión se procederá a fijar fecha para la audiencia correspondiente, atendiendo el orden cronológico de los procesos a Despacho.

NOTIFIQUESE,

MABEL LOPEZ LEON

JUEZ

Firmado Por:

Mabel Lopez Leon

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 024

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3d985319c6b89f61cc0a82c90f2aa58129ed4747d51cb957830cb3fcb6a1f75f**

Documento generado en 07/11/2023 01:11:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>